



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 160 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

VISTO:

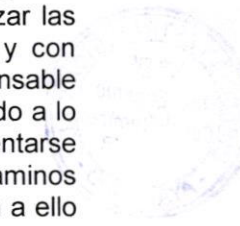
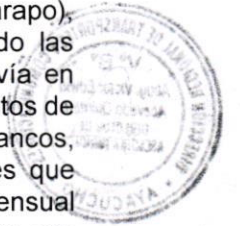
El Memorando N° 221-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 195 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 058 y 195-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO, Informe N° 007-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO-SBZ, Informe N° 12, 024, 035 y 038-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, Informe N° 276-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO, Carta Notarial N° 0835-2022;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y el Consorcio del SUR, suscribieron el Contrato N° 010-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA con fecha 07 de Julio del 2022, con el objeto de contratar el "Servicio de Supervisión" de la ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (Huancapi)-Huancaraylla-Circmarca-carapo EMP: PE.-30D (DV. Carapo), Longitud 64.94 Km., para mejorar los niveles de los beneficiarios, impulsando las actividades económicas mediante el mejoramiento de la transitabilidad de la vía en estudio con un adecuado mantenimiento y operación de la Carretera de los distritos de Huancapi, Huancaraylla y Carapo de las Provincias de Víctor Fajardo y Huancasancos, Departamento de Ayacucho. Por el monto contractual de S/. 308,465.00 soles que incluye todos los impuestos de Ley; a cancelarse en pagos parciales en forma mensual previa presentación de la valorización del servicio e informe de labores efectuadas, con plazo de ejecución de noventa días calendarios, iniciándose a partir de la entrega del terreno. De otro lado el Contratista en mención se obligada entre otros a realizar las actividades programadas en el expediente técnico del servicio en mención; y con actividades a efectuar durante la ejecución del servicio, entre ellos el de ser responsable de que el mantenimiento se ejecute con la calidad técnica requerida y de acuerdo a lo estipulado en el expediente técnico; y en cuanto a la Supervisión, en caso de ausentarse del servicio, tendría que coordinar previamente con la Entidad (Dirección de Caminos de la DRTCA); teniendo en cuenta que la Supervisión es Permanente, en razón a ello la Entidad efectuará visitas inopinadas a la zona para corroborar dicha permanencia;

Que, el Contratista conforme al numeral 7.5.1 tenía que presentar los informes mensuales de las actividades técnico financiero del Servicio de Mantenimiento Periódico dentro de los primeros 05 días naturales del mes siguiente: En cuanto a la Responsabilidad por Vicios Ocultos el plazo máximo de responsabilidad del Contratista es de un año contados a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. Se estableció que, si el contratista incurría en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La Entidad le aplicaba automáticamente una penalidad





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 160 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023



por mora por cada día de retraso de acuerdo a la fórmula descrita en la cláusula décima tercera. Asimismo, se precisó que la Penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al 10% del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, Luego se señala en su procedimiento, que cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la Penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.



Que, con Informe N° 195-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDESLO de fecha 18 de abril del 2023, el Sub Director de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, comunica a su superior jerárquico sobre la Resolución del Contrato N° 10-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA del Servicio de Supervisión del Mantenimiento Periódico del Tramo AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPÍ)-Huancaraylla-Circamarca-Carapo EMP. PE 30D (DV. CARAPO) Longitud 64.94 km. Señalando que con fecha 25 de octubre del 2022, se firmó el Acta de Entrega de Terreno y se da inicio al servicio de Ejecución y de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera precitada. Luego señala que con Asiento N° 107 del Residente de fecha 29 de diciembre del 2022, se anota lo siguiente: mediante el presente Asiento se hace constar que los días 26, 27, 28 y 29 de diciembre del 2022 han ocurrido constantes precipitaciones pluviales en la zona del proyecto, fenómeno que deja la plataforma saturada, con presencia de aguas superficiales; originando que los trabajos de reposición de afirmado, transporte de material granular antes y después de 01 km. y reconfiguración de cunetas no revestidas y otras partidas según cronograma de avance de obra fueron imposibilitados, poniendo en riesgo la integridad de todos los trabajos de la Obra, así como de las maquinarias y equipos pesados, por lo tanto, solicitó al Supervisor de Obra, la aprobación de la suspensión del plazo de ejecución de obra, por hechos debidamente comprobados por efectos de las precipitaciones pluviales desde el 30 -12 -2022 hasta que pase el evento climatológico. Además, señala que con Asiento N° 108 del Supervisor de fecha 29 de diciembre del 2022, la supervisión menciona lo siguiente: Supervisión APRUEBA la petición de la suspensión debiendo realizar el informe técnico y la elaboración del Acta de Suspensión y sacar datos del SENAMHI y recomendar al contratista realizar actividades de contingencia y evitar problemas sociales;



Que, mediante Informe N° 012-2022/JNG-RO-CONSORCIO VIAL DEL SUR, el ingeniero Residente Javier Navarro Gonzales presentó el informe técnico sustentatorio para la Suspensión de Plazo de Ejecución N° 01, adjuntado el reporte de perspectivas climáticas de enero a marzo del 2023. Luego con Carta N° 017-2022-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL, de fecha 30 de diciembre del 2022, el representante legal del CONSORCIO VIAL DEL SUR presentó el informe de Suspensión de plazo Contractual N° 01 a la Supervisión. En ese orden cronológico mediante Informe N° 001-2023-CONSORCIO DEL SUR -DQH/JS, de fecha 04 de enero el Jefe de Supervisión Ing. Diomedes Quispe Huillca se pronunció sobre la Suspensión de Ejecución del Servicio N° 01, concluyendo en lo siguiente: Por lo tanto, en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas y análisis respectivos, la supervisión aprueba la solicitud de la suspensión del plazo de ejecución contractual de Obra N° 01, desde el 30 de diciembre del 2022 hasta la culminación de dicho evento, por constituirse un caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada ajenas a la voluntad del contratista, que en lo posterior modificará el calendario de avance de obra sin el reconocimiento de gastos generales;



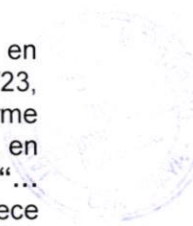
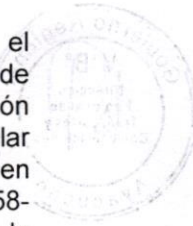
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Que, con Carta N° 001-2023/JYC-RC, de fecha 05 de enero el representante común de la Supervisión CONSORCIO DEL SUR, remite el informe de sustento técnico de suspensión de plazo de ejecución N° 01 (en dicha documentación no adjuntó ningún acta de suspensión de ejecución N° 01, ni algún documento similar en el que se acuerde por escrito entre las partes del plazo de ejecución contractual, en virtud a lo señalado en el numeral 142.7 del RLCE. Asimismo, mediante Informe N° 058-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO de fecha 06 de febrero del 2023, sobre la suspensión del plazo del Mantenimiento Periódico de la Vía AY-108, se concluye que: "para ser válida la suspensión, debe ser plasmada en un acta firmada por parte de la Entidad y por parte de los Contratistas, por ende, la suspensión de plazo no es viable por no contar con los documentos requeridos, que el acta sea suscrita por ambas partes (acta);

Que, con Carta N° 002-2023/JYC-RC, de fecha 06 de febrero de 2023, la Supervisión el CONSORCIO DEL SUR remite a la DRTCA, el informe técnico de estado situacional de la ejecución del servicio. Dicho informe, cuenta con los ítems I (Datos Generales de la Actividad), II (Antecedentes), III (Sustento Técnico de la Suspensión de Plazo de Ejecución) y V (Conclusiones), no cuenta con el ítem IV; asimismo, se adjunta copia del acta de suspensión. El ítem III, señala el sustento de la ampliación de plazo. En el ítem V, se señala el acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de la actividad por parte de las contratistas (ejecución y supervisión) a partir del 30 de diciembre de 2022, como principal causal la presencia de precipitaciones pluviales en la zona; los contratistas señalan que: "Los contratistas manifiestan y se comprometen a asumir los Gastos Generales u otro gasto de costo directo como movilización de maquinarias que se genere por la suspensión del plazo de ejecución, por tratarse de mutuo acuerdo y en cumplimiento de lo indicado en el artículo 178.1 del RLCE." El Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución de la Actividad N° 01 adjuntó a la Carta N° 002-2023/JYC-RC, tan solo está suscrito por el Residente, el Contratista Ejecutor Consorcio Vial del Sur, el Supervisor y el Contratista de la Supervisión Consorcio del Sur; mas no está refrendado por los funcionarios competentes de la Entidad-DRTCA. No procediéndose de acuerdo al numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, dicha Carta recién fue remitida a la Entidad con fecha 06 de febrero de 2023;

Que, mediante Carta N°0040-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, en virtud al Informe N° 12-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL de fecha 13/02/23, la Entidad solicita a la Supervisión Consorcio Vial Sur, la presentación del Informe mensual de Valorización N° 04 correspondiente al mes de enero de 2023. Asimismo, en el Informe N° 12-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, se señala que: "... informar que el Acta de Suspensión de plazo de Ejecución de la Actividad N° 01 carece de validez, ya que no ha sido refrendado por los funcionarios de la Dirección de Caminos y el Titular de la DRTCA ..." Luego con Carta N° 005-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL, de fecha 27 de febrero de 2023, el Contratista Ejecutor Consorcio Vial del Sur comunica a la Entidad, sobre el Informe mensual de la Valorización N° 04, actos que no corresponde por Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra. En el folio 25 de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL, se señala: "...a la fecha se encuentra no resuelta por parte de su Entidad, en otro extremo debo comunicar que la suspensión de Plazo de Ejecución a la fecha se encuentra consentida y/o aprobada por encontrarse fuera de plazo de caducidad del acto conciliatorio y/o arbitraje conforme regula los Art. 224 y 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Decreto Supremo N° 334-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF y normas vinculantes."

Que, de acuerdo al numeral 223.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje institucional según corresponda y por acuerdo de las partes. Que el numeral 224.1 del RLCE, señala que las partes pueden pactar conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. De lo señalado con respecto a los numerales 223.1 y 224.1 del RLCE, la Entidad y los contratistas (Ejecución y Supervisión), a la fecha (03/04/2023) no han acordado pactar una Conciliación; por ende, lo señalado en el folio 25 de la Carta N° 005-2023-CONSORCIO VIAL DEL SUR/RL no corresponde.;

Que, mediante Informe N° 024-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, de fecha 01 de marzo de 2023, sobre el estado situacional de la ejecución del servicio, el Ing. Samuel A. Infante Leva, señala que al mes de diciembre del 2022 el porcentaje de avance físico acumulado ejecutado es del 67.79%, el porcentaje de avance físico acumulado programado es del 91.24%, por ende, el estado del servicio es atrasado. Con Informe N° 035-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, sobre el estado situacional de la ejecución del servicio, de fecha 20 de marzo de 2023, se concluye: -La información correspondiente a la Carta N° 04-2023/JYC-RC es la misma información correspondiente al de la Carta N° 02-2023/JYC-RC. -La Carta N° 02-2023/JYC-RC, fue atendida con el Informe N° 012-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDO-SAIL, en que señala notificar al Contratista Ejecutor Consorcio Vial del Sur para que presente el informe de Valorización N° 04 correspondiente al mes de enero de 2023; asimismo, se señala informar que el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Actividad N° 01 carece de validez ya que no ha sido refrendado por los funcionarios competentes de la Entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la Opinión Legal N°22-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, en la cual concluye declarando Improcedente la Suspensión de Plazo de Ejecución unilateral del Servicio, suscrito unilateralmente entre el Contratista CONSORCIO VIAL DEL SUR y la supervisión CONSORCIO DEL SUR, sin la participación de la Entidad-DRTCA; debido a que la Entidad es parte y suscribió el contrato con el contratista Consorcio Vial del Sur; por ende, el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra suscrito unilateralmente, no puede ser válido. Asimismo, recomendó deducir la Penalidad por los días dejados de laborar;

Que, el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), señala que: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual ..." Infiriéndose que, las partes (entidad, contratista ejecutor y supervisión) pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes. Sin embargo, el ACTA de SUSPENSIÓN de PLAZO de EJECUCIÓN de la ACTIVIDAD N°01; sólo fue suscrito por el Contratista - Ejecutor, Residente de Obra, Contratista - Supervisión y Jefe de Supervisión; más no por los funcionarios competentes de la Entidad; por ende, dicha acta carece de validez plena,





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 160 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

siendo inviable la suspensión de plazo;

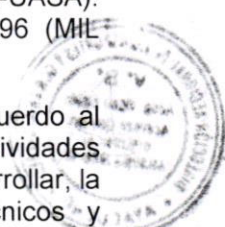
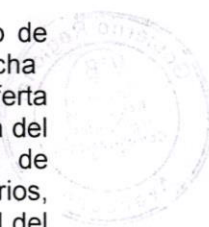
Que, la ejecución del servicio debió terminar el 07 de enero de 2023, bajo el siguiente detalle: a) Fecha de inicio contractual: 25/10//2022; y b) Fecha de término contractual de la ejecución del servicio: 07/01/2023 (de acuerdo a la oferta presentada por el contratista ejecutor del servicio). De acuerdo a la cláusula quinta del Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA (contrato de servicios de Supervisión), el plazo de la ejecución de la prestación es de 90 días calendarios, contados a partir de la entrega del terreno; siendo, la fecha de término contractual del servicio de Supervisión el 22/01/2023 en virtud de dicho contrato. De acuerdo al numeral 142.5 del artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) señala que: "Tratándose de contratos de supervisión de servicios, el plazo de ejecución se encuentra vinculado a la duración del servicio." Por tanto, el plazo de ejecución de la Supervisión debió ser de 75 días calendarios en mérito al Contrato N° 22-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA (Contrato de la Ejecución del Servicio) de acuerdo al Anexo N° 04 de la oferta técnica presentada por el contratista. No habiéndose concluido con la ejecución del servicio, se incurre en retraso injustificado, por lo que, de acuerdo al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA; "... la Entidad aplica automáticamente una Penalidad por Mora por cada día de atraso ..."

Que, de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, del Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, la Supervisión recae en penalidad, bajo el siguiente detalle: -Monto vigente: S/. 308 465.00. -Plazo vigente en días: 90 (de acuerdo al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI- DRTCA-DA-UASA, de la Supervisión). -Para plazos mayores a 60 días: F=0.25. -Fecha de término del servicio de Supervisión (de acuerdo al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA): 22/01/2023. Siendo, la Penalidad diaria por Mora el monto de S/. 1,370.96 (MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 96/100 SOLES);

Que, respecto al incumplimiento de actividades, de acuerdo al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, el numeral 7.2.2. Actividades Durante la Ejecución del Servicio, de la Cláusula Séptima: Actividades a Desarrollar, la supervisión debe: "... Informar mensualmente sobre los aspectos técnicos y contractuales del mantenimiento, siendo estos requisitos indispensables para el pago por el servicio de SUPERVISIÓN. Este informe deberá ser presentado en 01 original y 02 copias y en archivo digital, dentro de los 05 primeros días hábiles de cada mes ...". En virtud de la Opinión Legal N° 22-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, que declare Improcedente la Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio; por ende, la ejecución del servicio debió terminar el 07 de enero de 2023. Asimismo, de acuerdo al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, la supervisión debió presentar su informe mensual correspondiente al mes de enero dentro de los cinco primeros días hábiles del siguiente mes, siendo el último día a presentar el referido informe el 07/02/2023. Luego el Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, en el numeral 13.1.1. Penalidad por actividad, de la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, señala que:

14	Si en caso el supervisor no presentará su informe y la valorización como plazo máximo hasta el quinto día hábil del mes siguiente.	0.5 UIT por día no entregado	Según Informe del área usuaria a cargo de la supervisión del contrato
----	--	------------------------------	---

Fuente: Contrato N°10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 160 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Que, la Supervisión al no presentar su informe y valorización, correspondiente al mes de enero 2023, dentro de los 05 primeros días hábiles del siguiente mes, recae en otras penalidades, siendo: -UIT durante el año 2022: S/. 4, 600,00; y -0.5 UIT: S/. 2, 300,00. Siendo, la penalidad por día de no entregado su informe y valorización, el monto de S/. 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES);

Que, respecto al monto máximo de penalidad, en virtud del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Términos de Referencia y el Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA; este último en su Décima Tercera Cláusula: Penalidades, señala: "La penalidad por mora y otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse." El monto contractual del servicio de supervisión asciende a S/. 308,465.00, siendo el Monto de Penalidad Máxima el diez por ciento (10%) la suma de S/. 30,846.50 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES);

Que, respecto al monto máximo de penalidad por mora, de los cálculos realizados en el anterior considerando, la penalidad por mora diaria asciende al monto de S/. 1,370.96 (MIL TRESCIENTOS SETENTA CON 96/100 SOLES). Siendo la fecha de término del servicio de Supervisión, de acuerdo al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, el 22 de enero de 2023. Al 14 de febrero de 2023, 23 días posteriores a la fecha de término del servicio de Supervisión, la penalidad por mora de este asciende a la suma de S/. 31,532.08. Superando el monto máximo de penalidad por mora, siendo causal de Resolución de acuerdo al numeral 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, la penalidad por mora aplicada a la Supervisión es de S/. 30,846.50 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES), siendo la penalidad máxima aplicable;

Que, respecto al monto máximo de otras penalidades, los cálculos efectuados, la penalidad por día, si en caso el Supervisor no presentara su informe y la valorización como plazo máximo hasta el quinto día hábil del mes siguiente, correspondiente al mes de enero, asciende a S/. 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CON 00/100 SOLES). Siendo, el último día a presentar el referido informe y valorización, el 07 de febrero de 2023; al 21 de febrero de 2023, 14 días posteriores al último día para presentar el referido informe y valorización, la penalidad asciende a S/. 32,200.00; superando el monto de penalidad máxima por otras penalidades.

Que, la sumatoria de otras penalidades al 21 de febrero de 2023, ascienden al monto de S/. 38,640.00 (TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) superando el monto máximo de penalidad por otras penalidades; se detalla a continuación:

OTRAS PENALIDADES al 21/02/2023			
Item	Descripción	Penalidad	Observaciones
Correspondiente a la valorización de noviembre - 2022			
1	En caso de la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente constituido, del día 7 de noviembre.	S/. 2,760.00	





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL
N° 160 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA
Ayacucho, 19 MAY 2023



2	En caso de la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente constituido, del día 17 de noviembre.	S/. 920.00	Según el Informe N° 0869-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA-DC-SDESLO
3	En caso de la supervisión incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente constituido, del día 21 de noviembre.	S/. 2,760.00	
Total		S/. 6,440.00	
Correspondiente al mes de enero 2023			
4	Si en caso el supervisor no presentara su informe y la valorización como plazo máximo hasta el quinto día hábil del mes siguiente (Penalidad aplicada al 21/02/2023).	S/. 32 200.00	De acuerdo al Contrato N°10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA
Total		S/. 32,200.00	
TOTAL		S/. 38,640.00	



Que, por ende, la penalidad por otras penalidades aplicada a la supervisión es de S/. 30,846.50 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 50/100 SOLES), siendo la penalidad máxima aplicable. Siendo las **causales de resolución de contrato**: El numeral 164.1 del artículo 164. Causales de resolución del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación." La Cláusula Décima Tercera: Penalidades, del Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA y los Términos de Referencia (TDR) señalan que: "... Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso. La Entidad puede resolver el contrato por incumplimiento.";



Que, habiéndose superado el monto máximo de penalidad por mora, al 14 de febrero de 2023; así como, habiéndose superado el monto máximo para otras penalidades, al 21 de febrero de 2023. De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los Términos de Referencia y al Contrato N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, la Entidad puede resolver el Contrato de Servicios de Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE.30D (DV. CARAPO), LONGITUD 64.94 KM. En dicha situación se debe resolver el CONTRATO N° 010-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA de forma total, de la Supervisión del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA- CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE.30D (DV. CARAPO), Longitud 64.94 KM, por las causas y fundamentos invocados;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27783 y su modificatoria por Ley N° 28543, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2023-Ley N° 31638,





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 160-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA

Ayacucho, 19 MAY 2023

Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF-Reglamento, y en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 251-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, en forma Total el CONTRATO N° 10-2022-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, suscrito con fecha 07 de Julio del 2022, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO DEL SUR, cuyo Representante Común es el Señor Jony Yance Condori; para el Servicio de Supervisión de Mantenimiento Periódico de Carretera AY-108 EMP. PE-32 A (HUANCAPI)-HUANCARAYLLA-CIRCAMARCA-CARAPO EMP. PE-30D (DV. CARAPO), Longitud de 64.94 km.; por las causales de: Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, pese a haber sido requerido, y haber llegado a acumular el monto máximo de penalidad por Mora el Contratista precitado; por los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique **vía Carta Notarial** la presente al Consorcio DEL SUR, en su domicilio real, fiscal, así como **vía correo electrónico y whasapt web**, con las formalidades debidas.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Dirección de Administración, a través de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones sancionatorias contra el Consorcio DEL SUR compuesto por dos empresas: a) JYCON CONSULTORIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L. con RUC N° 20602555691; y b) CISNEROS MALLCO MIGUEL, con RUC N° 10290832964; debidamente representado por su Representante Común y Legal Señor Jony Yance Condori; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículo 155 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Que la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en la liquidación respectiva.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras y la Dirección de Caminos; bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR, a la Dirección de Administración, Dirección de Caminos, SDESLO, SDO y demás órganos estructurados de la Entidad, para su conocimiento y fines de Ley; dentro del plazo de cinco días de conformidad al artículo 24 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala
DIRECTOR REGIONAL

